

AUTO No. 06133

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y Ley 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “Se entiende por *Publicidad Exterior Visual*, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como *Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000, Parágrafo 1 señala: “El aviso separado de la fachada referido en el literal d) será considerado como valla, en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA”.



Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como:

“...Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109



del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”

Que mediante Radicado No. 2015ER226774 del 13 de noviembre de 2015, la Sociedad **URBANA SAS** identificada con el NIT. 830506884-8 Representada Legalmente por el señor EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078, presentó solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Tubular Comercial, ubicada en la Avenida Carrera 72 No. 69B-15 Sentido Sur-Norte, Localidad de Engativá de esta Ciudad.

Que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud se allegó recibo No. 3288170001 de fecha 11 de noviembre de 2015 por el cual la Sociedad **URBANA SAS** acredita el pago de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de publicidad exterior visual en el Distrito Capital bajo la vigencia de la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 288 de 2012.

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado – RUEPEV.
- Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No 3288170001.
- Copias del Recibo de consignación de la Dirección Distrital de Tesorería, por concepto del servicio de evaluación No.3288170001.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad URBANA SAS.



- Certificado de Tradición y Libertad Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1665863.
- Carta de Autorización suscrita por el señor ALBERTO MESA ECHEVERRY, actuando en nombre propio y en calidad de propietario del inmueble, en la cual autoriza a la sociedad URBANA SAS para instalar un elemento de publicidad exterior visual tipo valla tubular en el predio de la referencia.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor ALBERTO MESA ECHEVERRY.
- Planos
- Estudio geotécnico de suelos y cimentaciones
- Análisis de estabilidad y diseño de la cimentación.
- Carta de responsabilidad, suscrita por el Ingeniero Héctor Alejandro Pardo
- Copia Tarjeta Profesional del Ingeniero Héctor Alejandro Pardo.
- Copia de la cédula de ciudadanía Héctor Alejandro Pardo.
- Certificado COPNIA Ingeniero Héctor Alejandro Pardo.

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Valla Tubular Comercial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial para ser ubicado en la Avenida Carrera 72 No. 69B-15 Sentido Sur-Norte, Localidad de Engativá de esta Ciudad, a nombre de la Sociedad **URBANA SAS** Identificada con el NIT. No 830506884-8; Representada Legalmente por el señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.229.078 el cual se tramitará bajo el expediente No SDA-17-2015-8730.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al grupo técnico de publicidad exterior visual de esta Subdirección, verificar la documentación e identificar la necesidad de realizar visita técnica y/o requerimiento. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales proyectar para su expedición el concepto técnico correspondiente



ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Auto en el Boletín Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **URBANA SAS**, identificada con el NIT. 830506884-8 a través del señor **EDUARDO ARANGO SALDARRIAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 3.229.078, en calidad de Representante legal y/o quien haga sus veces en la Calle 168 No.22-48 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 11 del mes de diciembre del año 2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

Indira Alexandra Bejarano Ramirez C.C: 1012329910 T.P: N/A CPS: CONTRATO 1058 de 2015 FECHA EJECUCION: 10/12/2015

Revisó:

CATALINA CASTAÑO GRANDA C.C: 1088238178 T.P: N/A CPS: CONTRATO 298 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/12/2015

Rodrigo Alberto Manrique Forero C.C: 80243688 T.P: N/A CPS: FECHA EJECUCION: 11/12/2015

Aprobó:

Número Del Expediente: SDA-17-2015-8730